



**DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE INCENTIVEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, bajo el siguiente

### **OBJETIVO**

Ampliar la aplicación de estímulos fiscales, financieros y administrativos, a todas las personas (físicas y morales) debidamente acreditadas, que realicen acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

Hablar de bienestar animal es, sin duda, un punto de convergencia entre la mayoría de las personas. No obstante, este tema ha sido invisibilizado por décadas, pues hay quienes continúan argumentando sobre la importancia de priorizar otras necesidades por encima de la protección de los animales.

Si bien las necesidades sociales son muchas, no existe razón alguna que justifique nuestra inactividad para poder hacer algo en beneficio de los seres vivos no humanos. Hay que reconocer que no se trata de un tema menor.

El bienestar animal es un tema polarizado en la sociedad. Por un lado, están quienes han adoptado la consciencia y la responsabilidad de tratar con respeto cualquier manifestación de vida en nuestro planeta, entre ellos a los animales como componentes indispensables para el equilibrio ecológico; mientras que, por el otro, lamentablemente aún persisten sectores poblacionales que dudan de la capacidad de estos seres vivos de sentir dolor y, por ende, devalúan la importancia de su protección.



Sin embargo, no podemos dejar de resaltar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, ello derivado de que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Asimismo, el abandono, la poca educación y la falta de controles gubernamentales, afectan en todos los ámbitos de la sociedad, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la importancia de establecer mecanismos para la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y prevenir los indicios de violencia entre seres humanos.

Desgraciadamente, desde una relación instrumental con los animales, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar que se les debe proveer las atenciones necesarias para su bienestar. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud, su valor ecosistémico, su forma de vida, la disponibilidad de los recursos que requieren para alimentarse, su capacidad para reproducirse, su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase: AMBROSIO Morales, María Teresa; ANGLÉS Hernández, Marisol; "La Protección Jurídica de los Animales"; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf>



Hay distintas razones para examinar el maltrato animal. Una es que no obstante lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, aquel no es reconocido ni atendido en distintos ámbitos de la sociedad, como el jurídico, el educativo, el económico y el ambiental.<sup>2</sup>

Otra es que, de acuerdo con la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños, la mejor forma de prevenir la producción de socio patologías es mediante el desarrollo de la empatía hacia los animales. De acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido; o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la mascota de la víctima.<sup>3</sup>

Y finalmente, otra de ellas, y quizá la menos antropocéntrica, es que los animales tienen un valor en sí mismos, el cual los seres humanos no hemos sabido reconocer.

En varios países del mundo (como el nuestro), el maltrato animal es penado con cárcel o con costosas multas, por lo que muchos ciudadanos se han visto obligados a protegerlos.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Ibídem

<sup>3</sup> Ibídem

<sup>4</sup> Véase: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html>

Las legislaciones en algunas naciones también establecen prohibiciones, tales como sacrificar animales. Asimismo, hay países en los que se regula mediante leyes a la adopción.<sup>5</sup>

En Estados Unidos se ha decidido tomar un camino muy poco común en comparación con muchos otros países del mundo. Se trata de pasar a considerar las acciones de crueldad animal como todo un delito federal. Es decir, **el país ha pasado a integrar dentro de su código penal un conjunto de actitudes cuya definición es la del maltrato de animales**. Esto supone que, si bien la sociedad norteamericana ya despreciaba moralmente esta clase de comportamientos, ahora los tribunales federales también podrán juzgarlos, de manera que aquel que los lleve a cabo recibirá una pena ejemplar. El objetivo es frenar a todo aquel que se plantee maltratar a un animal.<sup>6</sup>

En España, el maltrato animal, ya sea amparado por Ley o al margen de ella, tiene infinidad de modalidades, millones de víctimas sin voz y un aliado necesario: el inmovilismo político que mira para otro lado ante la demanda social creciente por un país que avance en derechos de los animales.<sup>7</sup>

En la Unión Europea, las Leyes de Protección Animal son las más exigentes del mundo, ya que además de sancionar los actos de crueldad y el maltrato animal, promueven el bienestar de las mascotas, los animales de granja y la fauna salvaje.

---

<sup>5</sup> Ibídem

<sup>6</sup> Véase: La crueldad animal ya es un delito en estados unidos. Disponible en: <https://www.tramites-usa.com/la-crueldad-animal-es-un-delito-federal/#:~:text=La%20crueldad%20animal%20ya%20es%20un%20delito%20en%20Estados%20Unidos&text=Se%20trata%20de%20pasar%20a,la%20del%20maltrato%20de%20animales>.

<sup>7</sup> Véase: Maltrato animal, un problema de todos. Disponible en: <https://pacma.es/maltrato-animal-un-problema-de-todos/#:~:text=El%20maltrato%20animal%20en%20Espa%C3%B1a, en%20derechos%20de%20los%20animales>.



Incluso, buscan erradicar ciertas prácticas como la explotación ganadera y la existencia de perros callejeros.

## II. MÉXICO

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Ejemplo de ello son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que **“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales, no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”**

Incluso ha establecido contundentemente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”, por encima de este.



Según una encuesta realizada por Consulta Mitofsky en 2019<sup>8</sup>, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tienen gatos, destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>

<sup>9</sup> Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



Uno los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros en situación de calle.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

### III. CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir



un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, **de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.**<sup>10</sup>

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir **el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.**<sup>11</sup>

#### IV. DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta propuesta es ampliar la aplicación de estímulos fiscales, financieros y administrativos, a todas las personas (físicas y morales) debidamente acreditadas, que realicen acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia.

<sup>10</sup> Véase: Informe Anual de Actividades 2020 PAOT. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2020.pdf>

<sup>11</sup> Véase: Informe Anual de Actividades 2021 PAOT. Disponible en: [https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima\\_cuarta/08\\_74.pdf](https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima_cuarta/08_74.pdf)



Lo anterior, dado que actualmente solo se considera para tales efectos a las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, dejando fuera de estos apoyos a las personas que de manera particular llevan a cabo dichas actividades.

Ello sin dejar de mencionar que, aunque se menciona la facultad de crear dichos estímulos por parte de la Jefatura de Gobierno, no se especifica en que consistirán.

Al respecto, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

## V. FUNDAMENTO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 13

#### Ciudad habitable

##### *B. Protección a los animales*

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la*

*integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. La ley determinará:*

*a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

*b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

*c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*

*d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

*e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural,  
y*
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de*



*organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*

*Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

*Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.*

*En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a*



*quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.*

Para una mejor referencia de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las</p>	<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las</p>

<p>autoridades <del>del Distrito Federal</del> en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. a XLIII. ...</p> <p>Artículo 8º. Corresponde a la <del>e el Jefe de Gobierno del Distrito Federal</del>, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>autoridades <b>de la Ciudad de México</b> en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. a XLIII. ...</p> <p>Artículo 8º. Corresponde a la <b>persona titular de la Jefatura de Gobierno</b>, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar <b>y facilitar</b> las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por <b>personas físicas</b> asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, <b>conforme a lo dispuesto en la misma;</b></p> <p>V. y VI. ...</p>
--	---

	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</b></p> <p><b>Articulo 78.</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, creará los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y</p> <p>II. Incentivar y facilitar a quien realice acciones para la protección de los animales y programas de educación,</p>
--	---

	<p>investigación y difusión en la materia, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos.</p> <p><b>Artículo 79. Para efectos de esta Ley, se consideran:</b></p> <p><b>I. Estímulos fiscales:</b> los que otorguen beneficios en el pago de contribuciones y aprovechamientos de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p><b>II. Estímulos financieros:</b> los que faciliten el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines.</p> <p><b>III. Estímulos administrativos:</b> los que faciliten, agilicen y reduzcan los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de las</p>
--	--



	<b>actividades a que hace referencia este capítulo.</b>
--	---

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE INCENTIVEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XXVI del artículo 4; se reforma el primer párrafo y la fracción IV del artículo 8; y se adiciona el Capítulo XIII “De los instrumentos económicos” con los artículos 78 y 79; todo ello a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:



I. a XXV Bis 3. ...

XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades **de la Ciudad de México** en las materias de la presente Ley;

XXVII. a XLIII. ...

Artículo 8º. Corresponde a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar **y facilitar** las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por **personas físicas** asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, **conforme a lo dispuesto en la misma;**

V. y VI. ...

### **CAPITULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

**Artículo 78.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, creará los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, y mediante los cuales se buscará:

- I.** Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y
- II.** Incentivar y facilitar a quien realice acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos.

**Artículo 79.** Para efectos de esta Ley, se consideran:

- I.** Estímulos fiscales: los que otorguen beneficios en el pago de contribuciones y aprovechamientos de conformidad con la legislación aplicable.
- II.** Estímulos financieros: los que faciliten el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines.



**III. Estímulos administrativos: los que faciliten, agilicen y reduzcan los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de las actividades a que hace referencia este capítulo.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a 180 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

*Jesús Sesma Suárez*

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR**